

**FORMATO 5 – EXPERIENCIA GENERAL**

---

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-011-2015

FORMATO 5  
EXPERIENCIA GENERAL (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO CJE PLANES  
Proponente Líder: CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL MIEMBRO LÍDER DEL PROPONENTE

	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Líder en la estructura pluris anterior	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Valor del contrato (2)	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE CONSTE EN EL RUP
1	Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de Concesión No. 113 de 1997 Desarrollo Vial Armenia - Pereira - Manizales.	27/09/2005	27/04/2009	100%	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	\$ 7,034,470,356	078	1
2	Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa y Financiera al Contrato de Concesión No 0377 de 2002 Concesión "Bricelño - Tunja - Sogamoso" Celebrado Entre el Instituto Nacional de Concesiones y el Consorcio Solarte Solarte.	06/04/2009	04/10/2012	100%	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	\$ 10,190,789,948	085	3

Valor Total de Contratos Aportados por el Líder \$ 17,231,270,302

EXPERIENCIA ACREDITADA POR LOS MIEMBROS NO LÍDER DEL PROPONENTE

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura pluris anterior	País en el que se celebró el contrato	Valor del contrato (2)	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO EJECUTADO
1	PLANES S.A.	Interventoría de la obra pavimentación de la carretera Darién - Jiguales - Puente Tierra.	01/03/1996	31/05/1997	100%	Colombia	\$ 451,929,530	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	095	25
2	PLANES S.A.	Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la revisión y ajuste de los estudios y diseños, y construcción del corredor centro troncal centro y obras complementarias del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de santiago de cali.	23/06/2008	11/03/2011	51.0%	Colombia	\$ 2,308,505,631	METRO CALI S.A.	111	35

Valor Total de Contratos Aportados por Miembros No Líder \$ 2,758,435,161

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ

Identificación C.C. 41.773.581

(1) Si se llegaren a acreditar más Contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará máximo los SEIS (6) primeros contratos relacionados para acreditar la experiencia general.

(2) Valor total Cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica)

(3) En caso de proponente individual el presente formato será diligenciado incluyendo las filas correspondientes para completar el número total de contratos acreditados

**CONTRATO 1**



## CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SEA-C-003-2005

En Bogotá, D.C., en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones -INCO- se reunieron JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.082.527 expedida en Pereira, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante resolución 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado mediante Acta No. 013/08 del 6 de octubre de 2008 del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **EL INCO**, y la firma **UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ**, identificada con el Nit. No. 900.045.914-5, hemos acordado liquidar el **CONTRATO DE CONSULTORIA** No. 034 de 2005, del proceso SEA-C-003-05, con base en las siguientes consideraciones:

- **IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA.**

<b>CONSULTORÍA No.</b>	034 de 2005, proceso SEA-C-003-2005 del (21) de (09) de (2005)
<b>CONTRATISTA:</b>	UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	Nit. 900.045.914-5
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 14 No. 94 A 24. Of. 203 Bogotá (Cundinamarca)
<b>TELEFONO:</b>	6358685/8942

- **CONDICIONES CONTRACTUALES.**

**OBJETO:**

**EL INTERVENTOR** se obliga a ejecutar para el **INSTITUTO** la interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión número 0113 de 1997, de conformidad con los términos de referencia del concurso. El Objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de concesión No. 0113-97, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del concurso público Numero SEA-C-003-2005.

4

FECHA DE INICIACIÓN: (27) de (09) de (2005) /  
FECHA DE TERMINACIÓN: (27) de (04) de (2009) /

VALOR DEL CONTRATO: Tres mil novecientos setenta millones seiscientos veintiún mil trescientos noventa y siete pesos (\$3,970,621,397.00) m/cte.

FUENTE PAGO Fiduciaria Fiducoldex

SUPERVISIÓN: ING. MARCO VINICIO CHARRIA CHACON.

• **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**OBLIGACIONES EJECUTADAS:** EL CONTRATISTA ejecutó para el INSTITUTO la Interventoría técnica, financiera y operativa en la etapa de operación del contrato de concesión número 0113 de 1995, "AUTOPISTAS DEL CAFÉ". De igual manera efectuó la interventoría de las actividades de construcción, rehabilitación y mantenimiento que se desarrollaron por parte del concesionario durante la vigencia de este contrato

**OBLIGACIONES PENDIENTES:** Queda pendiente realizar una (1) medición del índice de estado de la vía, con el compromiso de iniciarla a más tardar en el mes de Agosto de 2009, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato de Interventoría No. 034 - 2005. Se adjunta registro fotográfico del inicio de la medición del Índice de Estado.

**RECLAMACIONES:** Ningún tipo de reclamación, ni controversias por resolver entre las partes contratantes.

• **BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO No. 034 de 2005.**

CONCEPTO	VALORES	OBJETO	PLAZO (meses)	FECHA
Contrato ppal	3.970.621.397	EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para el INSTITUTO la interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión número 0113 de 1997, de conformidad con los términos de referencia del concurso.	43	21/09/2005
		Reconocer a la Interventoría el		



CONCEPTO	VALORES	OBJETO	PLAZO (meses)	FECHA
Acta de Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato 034 de 2005	946.768.140	restablecimiento del equilibrio económico del contrato No. 034 de 2005, de acuerdo con lo solicitado en la comunicación IC-OC-0293-06	0	09/10/2006
Otrosí No. 1 Modificadorio del Contrato de Interventoría No. 034 de 2005.	1.623.815.244	Adicionar el valor básico de la cláusula segunda del contrato 034 de 2005 en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.399.840.728.00) y el valor del IVA en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$223.974.516.00) para un valor total adicional de MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.623.815.244.00). Este valor cubre la interventoría para las obras complementarias definidas a la fecha y aquellas que llegaren a producirse hasta la finalización del presente contrato.	0	17/10/2006

### RELACION DE PAGOS

Numero	Fecha	Factura	Valor incluido IVA
PAGO ANTICIPADO	3/10/2005	2	397.062.140
1	9/12/2005	5	83.106.030
2	2/01/2006	8	83.106.030
3	10/02/2006	9	83.106.030
4	3/04/2006	11	83.106.030
5	24/04/2006	13	83.106.030
6	2/05/2006	14	83.106.030



Numero	Fecha	Factura	Valor incluido IVA
7	23/05/2006	15	83.106.030
8	4/07/2006	16	83.106.030
9	1/08/2006	17	83.106.030
10	1/09/2006	18	83.106.030
11	2/10/2006	19	83.106.030
12	24/10/2006	20	83.106.030
RESTABLECIMIENTO EQUILIBRIO ECONOMICO	1/11/2006	22	312.653.661
PAGO ANTICIPADO OTROSI 1	1/11/2006	23	162.381.525
13	7/12/2006	24	126.919.228
14	13/12/2006	25	155.817.608
15	19/01/2007	26	155.817.608
16	23/02/2007	27	155.817.608
17	3/04/2007	28	155.817.608
18	25/04/2007	29	155.817.608
19	22/05/2007	30	155.817.608
20	26/06/2007	31	155.817.608
21	24/07/2007	32	155.817.608
22	24/08/2007	33	155.817.608
23	25/09/2007	34	155.817.608
24	1/11/2007	35	155.817.608
25	3/12/2007	37	163.615.451
26	14/12/2007	38	163.615.451
27	29/01/2008	39	163.615.451
28	20/02/2008	40	163.615.451
29	4/04/2008	41	163.615.451
30	16/04/2008	42	163.615.451
31	2/05/2008	43	163.615.451
32	11/06/2008	44	163.615.451
33	10/07/2008	46	163.615.451
34	1/09/2008	47	163.615.451
35	25/09/2008	48	163.615.451
36	29/10/2008	49	163.615.451
37	3/12/2008	50	176.001.142



Numero	Fecha	Factura	Valor incluido IVA
38	19/12/2008	51	176.001.142
39	23/01/2009	56	176.001.142
40	23/02/2009	57	176.001.142
41	1/04/2009	59	176.001.142
42	1/05/2009	61	176.001.142
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>6.729.674.866</b>

Se adjunta certificación de pagos al contratista expedido por la fiduciaria FIDUCOLDEX del 21 de Agosto de 2009, donde se certifican los pagos realizados a UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, con Nit. No. 900.045.914, en ejecución del contrato de Interventoría No. 034 de 2005.

El supervisor deja constancia que el contratista durante la vigencia del Contrato ha venido cumpliendo a cabalidad con los pagos de las obligaciones de seguridad social, de conformidad con lo previsto en la ley.

Así mismo, el supervisor como responsable del seguimiento y ejecución del contrato certifica, que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del Contrato No. 034 de 2005, dentro del proceso No. SEA-C-003-2005, de fecha 21 de Septiembre de 2005.

Por lo anterior, las partes

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Liquidar por mutuo acuerdo y en forma definitiva el Contrato de Consultoría No. 034 de 2005, del proceso SEA-C-003-2005, del 21 de Septiembre de 2005, de la siguiente forma:

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO</b>	\$ 7,034,470,356	\$ 7,034,470,356
<b>AJUSTES</b>		
<b>VALOR TOTAL PAGADO</b>	\$ 6,729,674,866	\$ 6,729,674,866
<b>VALOR NO EJECUTADO</b>	0	0
<b>SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA</b>	\$ 304,795,490	\$ 304,795,490
<b>SUMAS IGUALES</b>	\$ 7,034,470,356	\$ 7,034,470,356

**NOTA:** En la presente acta el contratista manifiesta que tiene un saldo a su favor, en cuantía de \$304.795.490.00, según formato de liquidación realizado entre los asesores financieros de cada una de las partes (anexo).





Instituto Nacional de Concesiones  
Ministerio del Transporte

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**SEGUNDO:** El Contratista manifiesta que para el trámite de los pagos realizados por el INCO presentó el pago de los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la ley.

**TERCERO:** Con la firma de la presente Acta de Liquidación, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato de Consultoría No. 034 de 2005, dentro el proceso SEA-C-003-2005, de fecha 21 de Septiembre de 2005.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (25) días del mes de agosto de 2009.

  
**JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**  
Subgerente de Gestión Contractual

Anexo: Certificado de Fiduciaria Fiducoldex

  
**JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**  
Unión Temporal Cano Jiménez

Proyectó: Marco Vinicio Charria  
Revisó: Gonzalo Pérez Albarracín

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

082

Entre los suscritos LUIS CARLOS ORDOSGOITIA obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Gerente General, facultado al respecto por los Decretos 2746 del 31 de Agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el acta No. 630 del 8 de Septiembre del 2004 y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ, obrando en nombre y representación de LA UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ en su calidad de Representante legal, lo cual acredita mediante carta de información de unión temporal en los folios 00009 y 00010 del sobre No. 1 del proceso SEA-C-003-2005, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Unión Temporal que representa ni los miembros de ésta, ni los socios de dichas sociedades, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Número 430 del 21 de septiembre de 2005 previo Concurso Público Número SEA-C-003 de 2005, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO la interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión número 0133 de 1997 de conformidad con los términos de referencia del concurso.

El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 0133-97, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA - C - 003 de 2005.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato, se fija en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEICIENTOS VEINTI Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.970.621.397) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO (10.408) Salarios Mínimos Legales vigentes, discriminada así: 1) Valor básico: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.422.949.480) MONEDA CORRIENTE. 2) IVA: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 547.671.917) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, tomando como base el IPC.

*JLC*  
*ARM*

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA – PEREIRA - MANIZALES vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta (y no de la fecha de suscripción del contrato), o del mes anterior al último ajuste.

**CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.**- El contrato de interventoría no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de selección del interventor, certificada por la fiduciaria administradora de los recursos, según comunicado y certificación No. 015937 y 015936 del 5 de abril de 2005 expedida por la DIRECTORA JURIDICA de Autopistas del Café en su calidad de Fideicomitente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y TRES (43) MESES, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que EL INTERVENTOR presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso. b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso.

**CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.**- EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la ingeniería, EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, durante un lapso de doce (12) meses después de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INSTITUTO. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del INSTITUTO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría. EL INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en estos términos de referencia, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INSTITUTO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

fgu

AM

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORIA <sup>083</sup>  
TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE  
CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997  
DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

PARÁGRAFO: Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.-** EL INTERVENTOR está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El INCO, a través del interventor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el INTERVENTOR está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el INCO impondrá multas al INTERVENTOR por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el INTERVENTOR.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.-** EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO.

JhV

3  
01/02

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997 DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subgerente de Gestión contractual, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO.

**PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

JG

Handwritten signature or mark.

CONTRATO NUMERO C34 DE 2005, PARA LA INTERVENTORIA 084  
TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE  
CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997  
DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, EL INSTITUTO impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** En el momento que el INCO por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL INSTITUTO, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia y adendas del proceso SEA-C-003 de 2005 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 3) La Propuesta aceptada por EL INSTITUTO. 4) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del Concurso. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INSTITUTO aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR, quien constituirá la garantía única y publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.-** EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y presentar al INSTITUTO la copia al carbón de la respectiva consignación. Si EL

*JG*

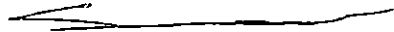
5  
*Am*

CONTRATO NUMERO 034 DE 2005, PARA LA INTERVENTORÍA  
TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE  
CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 de 1997  
DESARROLLO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES

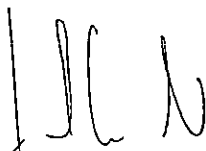
INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará al instituto, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

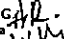

Para constancia se firma, **21 SEP 2005**

POR EL INSTITUTO:

  
LUIS CARLOS ORDOSGOITIA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES


POR EL INTERVENTOR:

  
JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ

Proyecto: H. Kerguelen G.   
Revisó: Sandra Saavedra 

**CONTRATO 2**



 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA SGC 015 DE 26 DE MARZO DE 2009**

En Bogotá, D.C., entre los suscritos HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.834 expedida en Manizales, en su calidad de Vicepresidente Jurídico, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 0327 del 12 de junio de 2012 y posesionado mediante Acta No. 059 del 13 de junio de 2012, facultado mediante la delegación efectuada por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Resolución No. 314 del 1 de abril de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene por objeto "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación" y JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19217706, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.**, con el Nit. 860.517.144-2 a través del presente documento se acordó liquidar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA SGC 015 de 2009, del proceso SEA-CM-013-2008, con base en las siguientes consideraciones:

• **IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA.**

**INTERVENTORÍA No.** SGC-015 del 26 de Marzo de 2009, proceso SEA-CM-013-2008.  
**CONTRATISTA:** CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.<sup>1</sup>  
**IDENTIFICACIÓN:** Nit. 860.517.144-2  
**DIRECCIÓN** Carrera 19 No. 95-37/55. Piso 9 Bogotá D.C.

<sup>1</sup> UNION TEMPORAL CJ TUNJA (contratista inicial) integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. y CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A. En desarrollo de la fusión por absorción efectuada entre los integrantes de la Unión Temporal, CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. absorbió a CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A., razón por la cual, de acuerdo con los efectos legales mencionados en las consideraciones y a la cláusula primera del otrosí No. 2 del 10 de Febrero de 2011, el contratista corresponde a CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.  
 Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

*JGC*  
*CM*

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Hoja 2 de 11

TELEFONO: 6389900

• **CONDICIONES CONTRACTUALES.**

**OBJETO:** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para el INCO hoy ANI (Agencia Nacional de infraestructura) la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera del proyecto de Concesión vial BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO, en el marco del contrato de Concesión 0377/2002 de conformidad con los pliegos de condiciones del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 0377/2002, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos Número SEA – CM – 013 – de 2008 y en la propuesta presentada por el consultor y aprobada por la entidad.

**VALOR DEL CONTRATO INICIAL:** SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6'543.297.863) MCTE Marzo de 2009.

El párrafo primero de la cláusula segunda del contrato (valor del contrato), estableció que el valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o el último ajuste efectuado, tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE, a la fecha de presentación de la propuesta (y no de la fecha de suscripción del contrato), o del mes anterior al último ajuste.

**FORMA DE PAGO:** A) Pago anticipado correspondiente a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$654.329.786,30) MCTE Marzo de 2009. B) El noventa por ciento (90%) en pagos mensuales.

**PLAZO INICIAL:** Treinta y seis (36) meses, a partir de la orden de iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO (ANI).

**PRORROGA:** Seis (6) Meses.

**FECHA DE INICIACIÓN:** 06 de abril de 2009 (acta de inicio)

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 04 de octubre de 2012

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9

*JAC*

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Fecha: 10/11/2011
		Hoja 3 de 11

**MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

**1. VALOR CONTRATO ADICIONAL No 1:** Celebrado el 16 de marzo de 2010, tuvo por objeto adicionar el contrato de interventoría con el fin de ejercer las actividades propias del contrato para el tramo Sisga – El Secreto, el cual se incorporó al contrato de concesión el día 23 de Febrero de 2010. El valor de la adición, corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS VENTIDUECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1'921.530.901) pesos Marzo de 2009.

**OTROSI No. 2:** Celebrado el día 10 de Febrero de 2011, tuvo por objeto regularizar en el contrato los cambios societarios de los integrantes de la UNION TEMPORAL CJ TUNJA (contratista inicial) integrado por CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. y CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A. En desarrollo de la fusión por absorción efectuada entre los integrantes de la Unión Temporal, CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. absorbió a CANO JIMENEZ CONCESIONES S.A., razón por la cual, de acuerdo con los efectos legales mencionados en las consideraciones y a la cláusula primera del otrosí No. 2 del 10 de Febrero de 2011, el contratista corresponde a CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.

**ADICIONAL No 3:** Celebrado el día 4 de Abril de 2012, tuvo por objeto adicionar el valor del contrato en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1'328.828.651) pesos Marzo de 2009. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de seis (6) meses adicionales contados partir del 5 de Abril de 2012.

**VALOR TOTAL Y FINAL DEL CONTRATO:** NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 9'793.657.415) pesos Marzo de 2009.

**FUENTE PAGO** Fiduciaria BBVA

**SUPERVISIÓN:** ING. RODOLFO CASTIBLANCO BEDOYA.  
 ING. HERNADO ALEJANDRO ORJUELA (supervisor actual BTS)

- BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO No. SGC-015 de 2009.

CONCEPTO	VALORES	OBJETO	PLAZO (meses)	FECHA
Contrato principal	6'543.297.863	EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para el INSTITUTO la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera del proyecto de	36	06/04/2009

*Jal* *en*

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Hoja 4 de 11

CONCEPTO	VALORES	OBJETO	PLAZO (meses)	FECHA
		Concesión vial BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO, en el marco del contrato de Concesión 377 de 2002 de conformidad con los términos de referencia del concurso.		
Adicional No. 1	1'921.530.901	Adicionar el alcance y el valor el contrato de Interventoría No 015 de 2009 con el fin de efectuar la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera del Otro sí No. 02 del 23 de febrero de 2010, en el marco del contrato de Concesión 377/02, proyecto de concesión vial BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO, para lo cual se incorpora al Objeto del Contrato de Interventoría No SGC 015 de 2009 Las obligaciones del interventor serán establecidas y acordadas en el contrato de Interventoría No 015 de 2009, sus apéndices, sus anexos y modificaciones, que permitan realizar a la Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Social, Ambiental y Legal de las actividades que adelanta el Concesionario Consorcio Solarte Solarte en virtud del contrato de Concesión No 0377 de 2002.	25	16/03/2010
Adicional No. 2		Documento modificatorio suscrito el 10 de febrero de 2011, se acepto que la sociedad CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A debe continuar ejecutando el contrato de Interventoría y adquiere todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, en tanto la UNION TEMPORAL CJ TUNJA se ha extinguido.		
Adicional No. 3	1'328.828.651	Adicionar el valor básico de la cláusula segunda del contrato No 015 de 2009, a partir de la suscripción del presente documento modificatorio, con el fin de efectuar la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera. Las obligaciones del interventor serán establecidas y acordadas en el contrato de Interventoría No 015 de 2009, sus apéndices, sus anexos y modificaciones, que permitan realizar a la Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Social, Ambiental y Legal de las actividades que adelanta el Concesionario Consorcio Solarte Solarte en virtud del contrato de Concesión No 0377 de 2002.	6	05/04/2012

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9

*Jac*



 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm - 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 5 de 11

## RELACION DE PAGOS

CONTRATO BTS					
RELACIÓN DE PAGOS					
EMPRESA	Número de Cuota	Factura No.	Fecha	Valor Bruto Factura (con IVA) Sub-Total	Valor Neto Pagado por Fiducia
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	Pago Anticipo	001	13/04/2009	\$ 654.329.786,00	\$597.922.046,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	1	002	10/07/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	2	003	10/07/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	3	004	18/08/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	4	005	10/09/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	5	006	09/10/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	6	007	06/11/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	7	008	02/12/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	8	009	28/12/2009	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	9	010	10/02/2010	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	10	011	04/03/2010	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	11	012	22/03/2010	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	12	013	28/04/2010	\$ 163.582.446,00	\$149.480.511,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	SUB-TOTAL			\$ 2.617.319.138,00	\$2.391.688.178,00

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: Fm - 98
	Formato		Versión: 1.0
			Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO		Hoja 6 de 11

CONTRATO BTS					
RELACIÓN DE PAGOS					
EMPRESA	Número de Cuota	Factura No.	Fecha	Valor Bruto Factura (con IVA) Sub-Total	Valor Neto Pagado por Fiducia
ADICIONAL No 2					
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	1	014	03/06/2010	\$ 51.240.824,00	\$46.823.510,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	<b>SUB-TOTAL</b>			<b>\$ 51.240.824,00</b>	<b>\$46.823.510,00</b>
CONTRATO Y ADICIONAL No 2					
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	13/2	017	03/06/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	14/3	018	13/07/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	15/4	019	30/07/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	16/5	020	27/08/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	17/6	021	13/10/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	18/7	022	03/11/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
UNIÓN TEMPORAL CJ TUNJA	19/8	023	10/12/2010	\$ 249.242.248,00	\$227.755.847,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	20/9	1772	28/02/2011	\$ 249.242.248,00	\$226.273.285,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	21/10	1773	28/02/2011	\$ 249.242.248,00	\$226.273.285,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	22/11	1785	14/03/2011	\$ 249.242.248,00	\$226.273.285,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	23/12	1806	06/04/2011	\$ 249.242.248,00	\$226.273.285,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	24/13	1824	12/05/2011	\$ 249.242.248,00	\$226.273.285,00

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9

*Jac*

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	

CONTRATO BTS					
RELACIÓN DE PAGOS					
EMPRESA	Número de Cuota	Factura No.	Fecha	Valor Bruto Factura (con IVA) Sub-Total	Valor Neto Pagado por Fiducia
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	25/14	1845	10/06/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	26/15	1872	25/07/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	27/16	1881	05/08/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	28/17	1899	09/09/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	29/18	1911	03/10/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	30/19	1925	01/11/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	31/20	1937	28/11/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	32/21	1953	26/12/2011	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	33/22	1976	27/01/2012	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	34/23	1990	07/03/2012	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	35/24	2000	30/03/2012	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	36/25	2014	30/04/2012	\$ 258.326.197,00	\$234.520.102,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	SUB-TOTAL			\$ 6.090.821.340,00	\$5.539.898.578,00
ADICIONAL No 3					
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	1	2043	15/06/2012	\$ 241.843.409,00	\$219.556.288,00

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9

Jao

CJ

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm - 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 8 de 11

CONTRATO BTS					
RELACIÓN DE PAGOS					
EMPRESA	Número de Cuota	Factura No.	Fecha	Valor Bruto Factura (con IVA) Sub-Total	Valor Neto Pagado por Fiducia
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	2	2041	07/06/2012	\$ 241.843.409,00	\$219.556.288,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	3	2062	30/07/2012	\$ 241.843.408,00	\$219.556.287,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	4	2083	30/08/2012	\$ 241.843.408,00	\$219.556.287,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	5	2093	23/10/2012	\$ 241.843.408,00	\$219.556.287,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	6	2175	28/12/2012	\$ 228.201.602,00	\$207.171.644,00
CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.	<b>SUB-TOTAL</b>			<b>\$ 1.437.418.644,00</b>	<b>\$1.304.953.081,00</b>
	<b>TOTAL:</b>			<b>\$ 10.196.799.946,00</b>	<b>\$ 9.283.363.347,00</b>

Se adjunta certificación expedida por la Directora de Negocios de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA del 15 de Abril de 2013, donde se certifican los pagos realizados a CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A., con Nit. No. 860.517.144-2, en ejecución del contrato de Interventoría No. SGC 015 de 26 de marzo de 2009.

**VALOR FINAL Y EJECUTADO DEL CONTRATO:** DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.196.799.946) MCTE a precios corrientes (valor ajustado según el parágrafo primero de la cláusula segunda del contrato).

- **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Nit. 830125996-9





 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm – 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 9 de 11

**OBLIGACIONES EJECUTADAS:** EL CONTRATISTA ejecutó la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera del proyecto de Concesión vial BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO en el marco del contrato de Concesión 377 de 2002.

**GARANTIAS:**

AMPARO	ASEGURADORA	No. POLIZA No. CERTIFICADO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento	Segurexpo	POLIZA 14974 CERTIFICADO 45413	06/04/2009 – 05/03/2013	\$979.365.742
Anticipo o pago anticipado	Segurexpo	POLIZA 14974 CERTIFICADO 45413	06/04/2009 – 05/03/2013	\$846.482.876
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	Segurexpo	POLIZA 14974 CERTIFICADO 45413	06/04/2009 – 05/10/2015	\$979.365.742
Calidad del servicio suministrado	Segurexpo	POLIZA 14974 CERTIFICADO 45413	06/04/2009 – 05/10/2015	\$2.938.097.225

**RECLAMACIONES:** A la fecha no existe ningún tipo de reclamación, ni controversias por resolver entre las partes contratantes.

El supervisor deja constancia que el contratista durante la vigencia del Contrato cumplió a cabalidad con los pagos de las obligaciones de seguridad social, de conformidad con lo previsto en la ley.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la etapa de liquidación del contrato es el momento en que las partes deben acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, con el fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

La elaboración del presente documento se fundamenta en los soportes contractuales mencionados y en el aval de la información de carácter técnica y financiera que avalan los profesionales de la ANI con su firma en el presente documento.

*fas* *cm*

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Hoja 10 de 11

Así mismo, el supervisor como responsable del seguimiento y ejecución del contrato certifica, que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del Contrato No. SGC 015 de 2009 y acreditó el pago de los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la ley.

Es importante mencionar que la ejecución del contrato de interventoría que se liquida, se efectuó durante el tiempo en el cual la supervisión a cargo del contrato de concesión vial proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso, estuvo a cargo del Ingeniero Rodolfo Castiblanco, hasta el día 15 de Mayo de 2013, fecha en la cual finalizó el plazo de ejecución contractual del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ingeniero Castiblanco y la ANI. Hace parte de los soportes de la presente liquidación, entre otros, el borrador de acta de liquidación avalada por el Ingeniero Castiblanco de fecha 18 de Abril de 2013.

Por lo anterior, las partes

#### ACUERDAN

**PRIMERO:** Liquidar por mutuo acuerdo y en forma definitiva el Contrato de Interventoría No. SGC 015 de marzo 2009, del proceso SEA-CM-013-2008, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (Incluido Ajustes por IPC).	\$10.196.799.946,00
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	\$9.283.363.347,00
VALOR DE RETENCIONES	\$913.436.599,00
VALOR NO EJECUTADO	\$0,00

**SEGUNDO:** La presente Acta de Liquidación produce efectos jurídicos definitivos y en consecuencia EL CONTRATISTA, no podrá iniciar reclamación alguna de tipo Judicial o Extrajudicial en contra la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto de lo aquí acordado.

**TERCERO:** El contratista interventor responderá por la calidad del servicio y de las actividades, informes, valoraciones, comunicaciones y conceptos efectuados en desarrollo del contrato prestado, obligándose a atender los requerimientos, precisiones y explicaciones que se le efectúen con posterioridad en tomo a ellas.

**CUARTO:** El Contratista manifiesta que los valores cancelados a su favor por el INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, cubren en su totalidad las actividades ejecutadas por el Contratista en virtud del Contrato de Interventoría.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), Ntl. 830125996-9

*Jhc*

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: Fm - 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Fecha: 10/11/2011
		Hoja 11 de 11

**QUINTO:** El Contratista manifiesta que para el trámite de los pagos realizados por la ANI presentó el pago de los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la ley.

**SEXTO:** Con la firma de la presente Acta de Liquidación, las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato de Interventoría No 015 de 2009, dentro el proceso SEA-CM-013-2008.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 OCT 2013**

*[Signature]*  
**HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
 Vicepresidente Jurídico

*[Signature]*  
**JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**  
 Representante Cano Jimenez Estudios S.A.

Revisó: Margarita Montilla Herrera – Gerente Jurídico Gestión Contractual 1 VJ.  
 Hernando Mereb Rodriguez- Gerente Financiero VGC.  
 Daniel Tenjo, Gerente Carretero 1 VGC

Proyectó: Hernando Alejandro Orjuela – Supervisor BTS  
 Ingrid Cera Jimenez – Apoyo Financiero VGC.  
 Santiago Pérez Buitrago – Apoyo Jurídico

26 MAR 2009

INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 CONCESIÓN "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONSORCIO SOLARTE SOLARTE

Entre los suscritos a saber, MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.441.275 expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación (e), nombrado en el cargo mediante Resolución No 449 del 6 de Octubre de 2008 y posesionado mediante acta No 015 - 08 del 6 de octubre de 2008, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultada por delegación del Gerente General mediante Resolución 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará el INCO, por una parte y por la otra, JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 19.217.706 de Bogotá obrando en nombre y representación de la UNION TEMPORAL CJ TUNJA, en su calidad de Representante legal, lo cual acredita mediante carta de información de consorcio en los folios 5 y 6 de la expresión de interés presentada en el concurso de méritos SEA- CM-013- de 2008, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la unión temporal que representa ni los miembros de ésta, ni los socios de dichas sociedades, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Número 176 del 24 Marzo de 2009 previo concurso de méritos SEA- CM-013- de 2008, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INCO la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa y financiera del proyecto de concesión vial BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO, en el marco del contrato de concesión 0377/2002 de conformidad con los Pliegos de condiciones del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 0377/2002, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Número SEA - CM - 013 de 2008 y en la propuesta presentada por el consultor y aprobada por la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato, se fija en la suma SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.543.297.863) moneda legal corriente valor que incluye: Un valor para el precio básico de la Interventoría y el valor del IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta (y no de la fecha de suscripción del contrato), o del mes anterior al último ajuste. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** El contratista se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la propuesta aprobada por la entidad, así mismo deberá cumplir todas las funciones y obligaciones señaladas en el pliego de condiciones, documento de detalle y descripción técnica de la interventoría y estudios previos. **CLAUSULA CUARTA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.-** El contrato de interventoría no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de selección del interventor, según certificación de disponibilidad de recursos del 28 de Agosto de 2008 firmada por el Director de Negocios BBVA Fiduciaria S.A. del Fideicomiso Consorcio Solarte Solarte. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente

JCV

## CONTRATO No.

**INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 CONCESIÓN "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONSORCIO SOLARTE SOLARTE**

manera: a) Un pago anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que EL INTERVENTOR presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso. b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERSONAL.-** EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, y Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de la ingeniería. Una vez el Instituto Nacional de Concesiones - INCO apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante los seis primeros meses de la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INCO, el personal deberá reemplazarse por uno de iguales o mejores calidades (Experiencia General, experiencia específica y estudios académicos) que el exigido en los pliegos de condiciones o presentadas en la propuesta, cuando se trate de los profesionales que hayan sido objeto de calificación en el proceso. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del INCO. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. EL INCO se reserva el derecho de exigir por escrito, al interventor el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto (por una de igual o mejor perfil académico y mayor tiempo de experiencia general y específica acumulada exigida en el pliego). Esta exigencia no dará derecho al interventor para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INTERVENTOR estará en la obligación de reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones del concurso, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INCO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La solicitud que EL INCO realice para la remoción de un empleado del INTERVENTOR no generará remuneración o reconocimiento de dinero adicional. **CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INCO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARAGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia entre EL INTERVENTOR, o cualquier miembro de su personal, y el INCO, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con el INCO. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA NOVENA: APORTES PARAFISCALES.-** EL INTERVENTOR está obligado a afiliarse y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del

Jhy

## CONTRATO No.

**INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 CONCESIÓN "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONSORCIO SOLARTE SOLARTE**

mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El INCO, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el INTERVENTOR está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del INTERVENTOR. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el INCO impondrá multas al INTERVENTOR por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el INTERVENTOR. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INCO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro o cualquiera de las modalidades de garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, que ampare los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El anticipo o pago anticipado, si los hubiere, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor de los mismos y con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. (Según ley 80, 12 meses más). Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del INCO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INCO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subgerente de Gestión contractual, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INCO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INCO a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** La Supervisión del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. **PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL INCO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.-** EL INCO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de

Jhu

Att

115  
CONTRATO No.

**INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 CONCESIÓN "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONSORCIO SOLARTE SOLARTE**

dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INCO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Novena del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INCO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, El INCO impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley. **PARÁGRAFO.-** En el momento que el INCO por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL INCO, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL INCO, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los Documentos previos, documento de convocatoria para la manifestación de interés, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del proceso SEA - CM - 013 - 2008 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 3) La Propuesta aceptada por EL INCO. 4) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la propuesta económica y la consistencia con la propuesta técnica, 5) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 6) La Resolución de adjudicación. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por EL INTERVENTOR, así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **PARAGRAFO PRIMERO: PUBLICACIÓN.-** EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTO DE TIMBRE.-** EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y presentar al INCO la copia al carbón de la respectiva consignación. Si EL INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha

JW

CONTRATO No.

**INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 CONCESIÓN "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CONSORCIO SOLARTE SOLARTE**

de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará al INCO, copia al carbón y fotocopia de la consignación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA COMPROMISORIA:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los

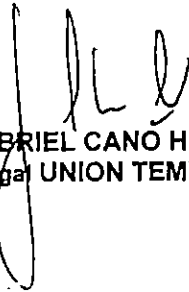
**26 MAR 2009**

POR EL INCO:



**MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**  
**SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN (E)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**

POR EL INTERVENTOR:



**JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**  
**Representante Legal UNION TEMPORAL CJ TUNJA**

Proyectó: Laura Cristina Oñate  
Revisó: Fabian Moscote Arco





**CONTRATO 3**



Establecimiento Público de Valorización  
Departamental del Valle del Cauca



EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERIA  
DE LA ENTIDAD

C E R T I F I C A :

Que la firma PLANES LTDA, celebró con el Establecimiento Público de VALORIZACION DEPARTAMENTAL del Valle del Cauca, el contrato de Interventoría No. 003-95 por valor de \$331.942.361.00 y Adicional de interventoría No. 025 de 1996 por valor de \$119.987.168.60, para la INTERVENTORIA DE LA OBRA PAVIMENTACION DE LA CARRETERA DARIEN - JIGUALES - PUENTE TIERRA.

Longitud de la vía : 18.3 Kms

Que en el desarrollo de los citados contratos, la firma Consultora facturó de Marzo 10. a Mayo 31 de 1997, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 60/100 (\$451.929.529.60) MONEDA CORRIENTE.

Fecha de iniciación: Marzo 10. de 1996  
Fecha de terminación: Mayo 31 de 1997

Que dentro de la ejecución del contrato, la firma PLANES LTDA, realizó la interventoría de las siguientes obras:

- Box Couvert de 3X3 m y de 2.5 Mts, al igual que muros reforzados de contención con una longitud de 80 metros.
- Excavaciones, cortes, canales y préstamos....182.600 M3
- Terraplén.....31.000 M3
- Pedraplén.....21.300 M3
- Sub-base granular.....59.500 M3
- Base granular.....25.000 M3
- Concreto asfáltico.....10.100 M3
- Concreto reforzados.....1.800 M3
- Cunetas revestidas.....2.900 M3

"OBRAS PARA EL VALLE"



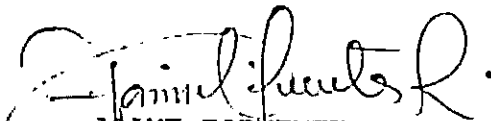
Establecimiento Público de Valorización  
Departamental del Valle del Cauca



El contrato de obra lo realizó la firma PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA "PAVICOL LTDA", mediante contrato No. 01-1996, por valor de \$3.654.786.296 y Adicional No. 017-96 por \$673.900.

Que los trabajos se ejecutaron a entera satisfacción de la Entidad, en cuanto a calidad técnica y plazo establecido.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

  
JAIME CIFUENTES RAMIREZ  
Jefe Unidad Ingeniería

Olga C.

"OBRAS PARA EL VALLE"

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

CONTRATISTA : PLANES LTDA  
 VALOR : \$331.942.361.00  
 OBJETO : REALIZAR INTERVENTORIA DE LA OBRA  
 PAVIMENTACION DE LA VIA DARIEN - JIGUALES -  
 PUENTE TIERRA  
 RUBRO : 3-01-21 PAVIMENTACION DARIEN - JIGUALES PUENTE  
 TIERRA.

Entre los suscritos ADIELO MURIEL SILVA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.287.517 expedida en Cali (V), en su carácter de Gerenta del Establecimiento Público de Valorización Departamental del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No.0005 del 2 de enero de 1995, expedido por el señor Gobernador del Departamento y del cual tomó posesión el día 3 de enero de 1995, según Acta de Posesión No.13, quien para los efectos del presente contrato se denominará VALORIZACION DEPARTAMENTAL por una parte y por la otra el Ingeniero OSCAR SOLANILLA MOSQUERA mayor de edad vecino de Cali, con Cédula de Ciudadanía No. 53.687 de Cundinamarca, quien obra como Representante legal de la sociedad PLANES LTDA, constituida mediante Escritura Pública No.1966 del 27 de abril de 1966, de la Notaria Cuarta de Cali, inscrita en la Cámara de

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

Comercio de Cali, el 4 de mayo de 1976 bajo el No. 31577 del Libro IX, quien para los efectos de este Contrato se denominará el INTERVENTOR. Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría contenido y determinado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO :** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para VALORIZACION DEPARTAMENTAL de conformidad con las estipulaciones contenidas en los términos de Referencia del Concurso Público de Méritos VD-003-75, este Contrato y las establecidas en su propuesta de fecha 3 de octubre de 1975 la cual hace parte de este documento. Las labores de interventoría que incluyen la coordinación, control y vigilancia de todas las actividades necesarias para llevar a buen término los trabajos y actividades relativas a los contratos de PAVIMENTACION DE LA CARRETERA DORTEN - JIGUALES - PUENTE TIERRA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA.

**PARAGRAFO:** La Interventoría se ejercerá sobre todos los trabajos y actividades determinados en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VD-003-75 y en los contratos originados en ella.

**SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Son funciones de la Interventoría: A) Controlar todas las actividades para llevar a término dentro de los parámetros establecidos de costo y calidad, a satisfacción de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, las obras y actividades objeto de esta Interventoría, la cual incluye

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

## CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

pero no se limita a las siguientes actividades: 1) Revisar y analizar los documentos de los estudios de: Plannos y diseños, cantidades de obra, fuentes de materiales, pliego de condiciones, propuestas, contratos de construcción, normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución de la obra en forma completa y detallada. Esta información será proporcionada por VALORIZACION DEPARTAMENTAL del Valle del Cauca, junto con la orden de iniciación de los trabajos que expida. 2) Elaborar un plan de ejecución de las obras concertado con VALORIZACION DEPARTAMENTAL y los constructores, que partiendo del programa base aprobado a los contratistas establezca la estrategia de ejecución de los contratos y se tomen en cuenta todas las circunstancias y factores que puedan afectar el desarrollo de los trabajos. EL INTERVENTOR velará por el cumplimiento estricto del plan para lo cual coordinará oportunamente con VALORIZACION DEPARTAMENTAL y los constructores las acciones requeridas. Igualmente hará ajustes necesarios con la debida oportunidad cuando circunstancias especiales así lo obliguen. 3) Suscribir con el Gerente de VALORIZACION DEPARTAMENTAL el acta de iniciación de la Interventoria en la cual debe quedar claramente estipulada la fecha de iniciación de la misma. 4) Controlar el avance de los contratos de obra, de acuerdo con el programa de inversiones vigentes y con el programa detallado

de obra, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que se deban acometer los trabajos, relacionar los incumplimientos totales o parciales y con la debida sustentación la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. (3) Mantenerse informado del estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como del trámite de contratos adicionales, actas de modificación de cantidades de obra, revisión de precios para ítems no previstos, incluyendo periódicamente información sobre otros aspectos a VALORIZACION DEPARTAMENTAL, dentro de los límites (15) primeros días de cada mes durante la vigencia de la Intervención. En dicho informe debe aparecer el estado de la obra, la aceptación de los ÍTEM NO PREVISTOS quedará sujeta a la aprobación por parte de la Interventoría de VALORIZACION DEPARTAMENTAL. Adicionalmente se reportarán todos los aspectos técnicos, financieros, contractuales, funcionamiento del equipo personal, materiales, programa de trabajo, avance en la ejecución de la obra, problemas pendientes de solución que afectan la realización del proyecto y en general todo aquello que de una forma u otra esté relacionado con el desarrollo de la obra para la elaboración del informe. El Interventor realizará el programa de ejecución de la obra, haciendo énfasis en los aspectos que permitan evaluar su cumplimiento. Las

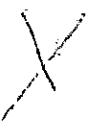
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

## CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03 1995

desviaciones que han ocurrido las acciones correctivas y establecer lo que falta para la terminación de los contratos tanto en el tiempo como en costos. Copia de este informe debe enviarse a la Compañía que haya asegurado el cumplimiento del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación. 6) Informarse sobre la organización, disposiciones normativas y métodos de trabajo de los contratistas; con el fin de tramitar adecuadamente la correspondencia, utilizar los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones y decretos, que se relacionan con el ejercicio de la Interventoría. 7) Disponer, administrar y mantener en sitios cercanos a la obra, durante el tiempo de duración del contrato, instalaciones, personal técnico y administrativo, equipo de laboratorio y control, materiales y una organización logística adecuada para el ejercicio de las funciones de Interventoría, de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta y a lo exigido en los Términos de Referencia del Concurso Público de Méritos VD-003-95. 8) Exigir a los contratistas la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el respectivo contrato. 9) Suscribir con el Gerente de VALORIZACION DEPARTAMENTAL y los Contratistas, el acta de iniciación de la obra, donde debe relacionarse de manera clara el personal, las instalaciones, el



correcto desarrollo, presentando a los constructores alternativas  
trabajos y del público y en general todo aquello que permita un  
botaderos, el mantenimiento del tránsito, la seguridad de los  
fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, los sitios  
inversión, el programa de trabajo, el equipo disponible, las  
los planos y especificaciones del proyecto, el programa de  
Revisar y actualizar en forma continua tanto con los contratistas  
archivo deberá ser entregado a VOIRAZION DEPARTAMENTAL. (2)  
completamente las características de la obra ejecutada, este  
obtenidos y en general todo aquello que permita determinar  
realizados, los métodos constructivos aplicados, los resultados  
topográficas y meteorológicas dadas, equipos empleados, los ensayos  
ejecución de las obras detallando las condiciones geológicas,  
planos y demás documentos requeridos para el control de la  
actualizado el archivo de intervenciones, la correspondencia, los  
relativas al desarrollo de la obra. (1) Llevar y mantener  
indicaciones, convenios, quejas, solicitudes y determinaciones  
se consignarán todas las intervenciones, observaciones,  
permanecer en la oficina de campo de la Intervención; en el cual  
Abrir junto con los contratistas un diario de la obra que deberá  
así como cualquier observación que se considere necesaria. (10)  
equipo y los materiales de los contratistas disponibles en la obra.



de solución a los problemas presentados. (13) Verificar si el equipo disponible en la obra se encuentra en perfecto estado de funcionamiento o es inferior en calidad o cantidad al ofrecido por los contratistas en sus propuestas y el requerido y estipulado en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública VD-003-95. El Intervenitor exigirá en forma inmediata el cambio o adición del equipo necesario, lo cual deberán cumplir los Contratistas, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su requerimiento; de no darse cumplimiento a lo anterior, el Intervenitor deberá solicitar a VALORIZACION DEPARTAMENTAL la aplicación de las sanciones previstas en el contrato de obra pública. (14) Mantener actualizada una relación semanal de los empleados y equipos de los constructores. (15) Efectuar ensayos de campo, de laboratorio y de control de calidad de materiales en las actividades constructivas para cumplir con las normas y especificaciones de construcción del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y las determinadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública VD 003-95. En caso de incumplimiento de éstas, se abstendrá de recibir la obra correspondiente informado a VALORIZACION DEPARTAMENTAL. (16) Elaborar en los diez (10) primeros días de cada mes, la preacta y el acta parcial de obra, de acuerdo con los trabajos y actividades ejecutadas por los constructores, incluyendo en la medición y

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAQUIZA  
 CONTRATO DE INTERVENITORIA No. 03 1995

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

ubicación necesarias para su cuantificación y archivar las memorias y documentos que sirvieron de base para efectuar el recibo de las obras. Dichas actas serán suscritas conjuntamente con el constructor y constituyen el soporte para el recibo definitivo de la obra. Para su validez y pago deberán ser avaladas por la Interventoría de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, quien se reservará el derecho de efectuar los cheques que estime convenientes. 17) Efectuar MENSUALMENTE una revisión de las cantidades de obra contempladas en el proyecto, verificar y complementar los datos sobre cantidad y calidad de las fuentes de materiales efectuando análisis y ensayos de laboratorio, comparar con las cantidades y especificaciones estipuladas en el contrato o en la programación, solicitando a los contratistas los ajustes necesarios. 18) Exigir la correcta aplicación de la reglamentación vigentes sobre señalización temporal durante las etapas de construcción y sobre señalización definitiva. 19) Prestar la colaboración necesaria a la División de Interventoría de VALORIZACION DEPARTAMENTAL y suministrar toda la información que ésta requiera. 20) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de los constructores, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y emitir concepto sobre las que no lo fueren, remitiéndolas a VALORIZACION DEPARTAMENTAL a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

## CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

a su recibo. 21) Elaborar los planos definitivos de la obra construida los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto incluyendo cualquier información que sea pertinente. 22) Elaborar y allegar la documentación requerida para la liquidación de los contratos de construcción de acuerdo con las normas vigentes. 23) Presentar un informe final que tenga en cuenta los siguientes aspectos el cual deberá ser entregado a VALORIZACION DEPARTAMENTAL: A) Antecedentes y descripción general de la obra, características geográficas, topográficas, estudios realizados y datos generales relacionados con los contratos de construcción e interventoría B) Proceso constructivo de la obra, condiciones geológicas, topográficas, hidrológicas, estructurales y meteorológicas encontradas, rendimiento de personal, equipo y materiales utilizados, cantidades de obra ejecutada, ensayos realizados, problemas presentados y soluciones adoptadas, desarrollo de los trabajos en el tiempo y avance mensual de las actividades constructivas; C) Fuentes de materiales para conservación o mejoramiento posteriores; D) Costos de construcción globales y por ítem, porcentajes de cada ítem con relación al costo total; E) Informe topográfico; F) Elaborar el esquema de seguimiento, en forma simultánea con el desarrollo de la obra, teniendo en



ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

## CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

Items; E- Revisión de precios unitarios; F- Cambios o modificaciones en métodos constructivos; G- Reprogramación; H- Fijación de costos y/o tarifas de maquinaria de construcción; I- Solicitudes de contrato adicional por plazo y valor, las cuales deberán hacerse con la debida anticipación al vencimiento del contrato. 29) Efectuaré con los contratistas y VALORIZACION DEPARTAMENTAL una visita de inspección final, para efecto de determinar el estado de la obra que se va a recibir, siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes. 30) Reportar los daños que aparezcan en las obras recibidas parcialmente, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se están ejecutando en forma similar hasta tanto los constructores cumplan con las especificaciones convenidas, informando inmediatamente a VALORIZACION DEPARTAMENTAL. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá solicitar la aplicación de la póliza de garantía. 31) Cumplir con las instrucciones y demás funciones que le sean impartidas o asignadas por La División de Interventoria de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, además de las anteriores funciones deberá cumplir todas aquellas que fueren necesarias para el desarrollo de los contratos de obra e interventoria. 32) Hacer cumplir la cláusula que hace referencia

RV

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

al Plan de manejo ambiental de acuerdo a la resolución aprobatoria.

B) Entre las obligaciones del Interventor están igualmente: 1- Mantener al frente de la Interventoria ingenieros titulados, matriculados y con tarjeta profesional, de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta y a lo exigido en los términos de Referencia. VALORIZACION DEPARTAMENTAL se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado u obrero de la interventoria, sin que haya que dar explicación alguna al respecto, igualmente VALORIZACION DEPARTAMENTAL podrá exigir, cuando lo estime necesario, el incremento del personal de Interventoria asignado a la obra. 2- Exigir al Ingeniero Director de la Interventoria que visite los trabajos objeto del presente contrato, mínimo cuatro (4) veces por mes. 3 - Las demás que se deriven de sus funciones.

TERCERA: OBLIGACIONES DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL: Corresponde a VALORIZACION DEPARTAMENTAL: a) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo; b) Suministrar toda la información y colaboración que requiere EL INTERVENTOR para el logro de los objetivos del contrato.

PARAGRAFO: VALORIZACION DEPARTAMENTAL, ejercerá la vigilancia para el cumplimiento de este contrato, a través de la División de Interventoria. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato

✓

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

## CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975.

Incluyendo los reajustes de sueldo para 1976 y el IVA es la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos M/cte (\$331.942.361.00). Valorización Departamental del Valle del Cauca, entregará a título de anticipo el 30% del valor total del contrato; éste anticipo se entregará una vez perfeccionado y legalizado el contrato previa elaboración de Acta de entrega de anticipo. Este anticipo se amortizará mediante deducciones del 30% de cada acta mensual de pago. PARAGRAFO I: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA pagará el valor del contrato mediante actas de liquidación mensual de las labores de Interventoria efectivamente ejecutadas. Del valor de cada acta se descontará el 30% de amortización al anticipo. PARAGRAFO II: Para recibir los pagos el contratista debe presentar la cuenta de cobro respectiva, acompañada del acta de liquidación debidamente firmada. Los pagos se harán dentro de los Treinta (30) días calendarios siguientes al partir de la fecha de recibo de la cuenta de cobro. PARAGRAFO III: En el evento que Valorización Departamental del Valle del Cauca no efectúe los pagos en los términos establecidos en el parágrafo II de la cláusula cuarta, pagará intereses de mora del 12% sobre la cuenta no cancelada en tiempo oportuno y por los días que se cause la mora. QUINTA: RESERVA PRESUPUESTAL Y SUJEION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:



ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

VALORIZACION DEPARTAMENTAL se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de Trescientos Treinta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos M/cte. (\$331.942.361.00) con cargo al Rubro Presupuestal No. 092-95 de del presupuesto para la vigencia fiscal de 1975 y recursos de la vigencia fiscal de 1976. Los pagos al INTERVENTOR se subordinan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. PARAGRAFO: Igualmente VALORIZACION DEPARTAMENTAL se compromete si fuere necesario, a efectuar las apropiaciones y provisiones que sean necesarias para cancelar el mayor valor que resultare de la ejecución de este contrato y que esté autorizado por VALORIZACION DEPARTAMENTAL, en el presupuesto de la presente vigencia fiscal y futuras. SEXTO: PLAZO: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es de Trece (13) meses, contados a partir de la fecha en que VALORIZACION DEPARTAMENTAL imparta la orden de iniciación de la Interventoria, de lo cual se dejará constancia en un acta en la que se indicará la fecha de iniciación y la terminación de la Interventoria. SEPTIMO: PRORROGA: Las partes podrán prorrogar de común acuerdo el plazo para la ejecución del presente contrato, para lo cual se requerirá la suscripción de un Acta, que deberá suscribirse antes del vencimiento del plazo pactado y prórroga de la garantía única y su

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1775

aprobación. La solicitud deberá hacerse a la GERENCIA con la debida antelación, la cual pedirá el informe correspondiente a la División de interventoria. En caso de que las razones que sustenten la prórroga no sean imputables a VALORIZACION DEPARTAMENTAL la determinación de los costos de la INTERVENTORIA, durante el periodo de prórroga que, autorice VALORIZACION DEPARTAMENTAL, solo se tendrán en cuenta los costos directos, es decir los estipulados en los literales a) y d) del numeral 2.4 de los Términos de Referencia.

**OCTAVA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se deberá prorrogar por cuenta del INTERVENTOR la garantía única de cumplimiento por un término igual al de la suspensión, al reiniciarse los trabajos se deberá levantar un acta.

**NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** EL INTERVENTOR realizará el presente contrato por sus propios medios y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia no existe vínculo laboral entre VALORIZACION DEPARTAMENTAL, EL INTERVENTOR y el personal que él utilice para la ejecución del presente contrato.

**PARAGRAFO:** Por lo anterior VALORIZACION DEPARTAMENTAL únicamente

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

se obliga a pagar al INTERVENTOR las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de éste, cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de Ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. PARAGRAFO II. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre EL INTERVENTOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DECIMA: VIGILANCIA: VALORIZACION DEPARTAMENTAL Vigilará el cumplimiento del contrato de interventoría a través de la División de Interventoría. DECIMA PRIMERA: LIMITES DE LA INTERVENTORIA: EL INTERVENTOR aunque es representante de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, no tiene facultades para exonerar los contratistas de ninguna de sus obligaciones contractuales, así como tampoco podrá sin autorización expresa de VALORIZACION DEPARTAMENTAL ordenar trabajos que impliquen variación en el plazo o valor del contrato, ni ordenar modificaciones en la concepción general de las obras principales o que conlleven a un cambio sustancial del proyecto.

PARAGRAFO: Para modificaciones menores no sustanciales, el Interventor definirá los cambios que considere técnica y económicamente necesarios, suministrando oportunamente a los contratistas y a VALORIZACION DEPARTAMENTAL la información detallada al respecto. DECIMA SEGUNDA: GARANTIA UNICA: De

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

conformidad con la Ley 80 de 1993 Artículo 25 numeral 19 y Decreto reglamentario No. 679 de Marzo 28 de 1994, Artículo 17, El INTERVENTOR debe constituir a favor de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, garantía única que debe incluir los siguientes amparos. a) Buen Manejo del Anticipo: Su cuantía será equivalente al 100% del valor del anticipo y su vigencia será el plazo del Contrato y tres meses más; b) Cumplimiento del Contrato: La cuantía del amparo de cumplimiento será equivalente al 30% del valor del Contrato, y su vigencia será el plazo del Contrato y tres meses más; c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones: Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones contraídas o que contraiga con el personal por él contratado para la ejecución del Contrato, será equivalente al 10% del valor del contrato y su duración será el correspondiente al plazo del Contrato y tres años más; d) Calidad del Bien o Servicio: Será equivalente al 20% del valor del Contrato, y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la fecha del Acta de liquidación final del Contrato. Esta garantía se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se sujetará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado en los términos que VALORIZACION DEPARTAMENTAL señale. La Garantía Unica consiste en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

autorizada en Colombia o en garantía bancaria y se tendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. DECIMO TERCERO: PATENTES: Se establece que VALORIZACION DEPARTAMENTAL no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el INTERVENTOR haga para el cumplimiento de este contrato de cualquier invento, accesorio, artículo, material o procedimiento patentado o no y el INTERVENTOR asumirá todos los gastos necesarios para librar a VALORIZACION DEPARTAMENTAL de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. DECIMO CUARTA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos, estudios, informaciones básicas y demás trabajos que ejecute EL INTERVENTOR con relación a este contrato, quedarán de propiedad de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para éste. DECIMO QUINTO: MULTAS: VALORIZACION DEPARTAMENTAL podrá imponer al Interventor multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1X1000), del valor liquidado en cada acta mensual por cada día de mora e incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y en los términos de Referencia y atraso en la ejecución de la Interventoría sin causa justificada; el monto total de las multas que se impongan no podrá

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

## CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1975

exceder del Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En el evento de presentarse modificaciones al cronograma de ejecución de los trabajos sin autorización expresa de VALORIZACION DEPARTAMENTAL, las multas equivaldrán al cincuenta por ciento (50%) de la modificación no autorizada. DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de caducidad, se impondrá al Interventor mediante Resolución motivada una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiere, la cual se hará efectiva y sin perjuicio de las multas. La cláusula penal también se hará efectiva cuando compruebe que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad e incompatibilidad. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, VALORIZACION DEPARTAMENTAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que VALORIZACION DEPARTAMENTAL decida abstenerse de declarar

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto del contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que VALORIZACION DEPARTAMENTAL tome posesión de la interventoría o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro interventor, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el interventor quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Artículo 18. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones sin que ello exima la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder a los contratistas al ejecutar la obra.

**DECIMA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se regirá en lo relativo a su modificación, interpretación y terminación unilateral a lo establecido en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de

1993. **VIGESIMA: PRESUNCION DE CONOCIMIENTO DE LA LEY 80 DE 1993:** EL INTERVENTOR declara que conoce todas las disposiciones

ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 03-1995

contenidas en la Ley 80 de 1993 en especial las consagradas para esta modalidad de contratos. **VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la suscripción del contrato, el representante legal de la firma interventora declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se hayan incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de esta declaración, lo estuviere, o dentro de la ejecución del contrato estuviera incurrido en ellas, se aplicarán las normas vigentes en la materia. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por los contratantes, conforme al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda. **PARAGRAFO I:** Una vez suscrito el contrato se procederá a su publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **PARAGRAFO II:** El Interventor deberá pagar los impuestos a que haya lugar dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos



ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

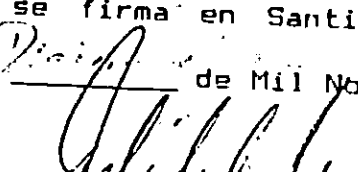
CONTRATO DE INTERVENIORIA No. 03-1995

de Referencia del Concurso Público VD-003-95; b) Propuesta del Interventor y documentos adjuntos; c) Resolución No. 545 del 19 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se adjudicó el Concurso Público VD-03-95"; d) Informe de evaluación de las propuestas; e) Certificado de Reserva Presupuestal No. 092 de 1995 expedida por el Jefe de la Unidad Administrativa de VALORIZACION DEPARTAMENTAL; f) Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental.

**VIGESIMA CUARTA: GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato como también la prima de garantía que se deba otorgar será exclusivamente por cuenta del INTERVENTOR. **VIGESIMA QUINTA:**

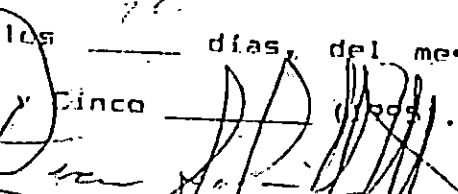
**DOMICILIO:** Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. En constancia se firma en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_

de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

  
ADRIELA MURRIEL SILVA

Gerente

VALORIZACION DEPARTAMENTAL

  
OSCAR SOLANILLA MOSQUERA

Gerente

PLANES LTDA.

Giovanny S./CON. PLANES



**Establecimiento Público de Valorización  
Departamental del Valle del Cauca**



**CONTRATO ADICIONAL DE INTERVENTORIA NO. 025 DE 1976**

**RELATIVO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 03 DE 1975, REFERENTE A LA INTERVENTORIA DE LA OBRA PAVIMENTACION CARRIERA DARIEN JIGUALES PUENTE TIERRA.**

Entre los suscritos ADIELO MURIEL SILVA, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31 707.517 expedida en Cali (V), en su carácter de representante del Establecimiento Público de Valorización Departamental del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada por Decreto No. 03 del 2 de enero de 1975, expedido por el gobernador del Departamento y del cual tomo posesión el día 3 de enero de 1975, según Acta de Posesión No. 13, quien para los efectos del presente contrato se denominará VALORIZACION DEPARTAMENTAL por una parte y por la otra MARIA FERNANDA SOLANILLA, mayor de edad, vecina de Cali, con Cédula de Ciudadanía No. 31 470.706 de representación para como Representante Legal de la sociedad PLANES LTDA, constituida mediante Escritura Pública No. 1566 del 27 de abril de 1975 de la Notaría Cuarta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 4 de mayo de 1975, bajo el No. 31577 del libro 14, quien para los efectos de este contrato se denominará el INTERVENTOR, ambos convenidos celebrar el presente Contrato de Interventoría Adicional al Contrato Principal No. 03 del 22 de diciembre de 1975 que se regirá por las cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL:** El objeto de este contrato Adicional es modificar las cláusulas Cuarta y Sexta del Contrato Principal 003 del 22 de diciembre de 1975; en razón a las horas extras diurnas y nocturnas, que ha sido necesario trabajar / al incremento salarial del año de 1977, y además a la ampliación del plazo del contrato de obra, de conformidad con los cuadros Anexos que hace parte de este contrato. El valor del contrato de Interventoría No. 03 del 22 de diciembre de 1975, se adiciona en la suma de \$119.997.158.60 (CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS). Y el plazo se adiciona en 31 días más a partir del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 1977, quedando dicha cláusula así: **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de Cuatrocientos Cinquenta y Un Millones Novecientos Venti Nueve Mil Quinientos Venti Nueve Pesos, con Sesenta centavos (\$451.929.529.60); **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo del contrato de consultoría No. 07 del 22 de diciembre de 1975, será de 14 meses a partir de la suscripción de la Interventoría, o sea hasta el 31 de mayo de 1977. **CLAUSULA SEPTIMA:** El valor del Contrato Adicional se imputará al presupuesto de la obra de Pavimentación Carriera Darien Jiguales Puente Tierra, según reserva presupuestal No. 176 del 18 de diciembre de 1976. **CLAUSULA TERCERA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Contractual, el Contratista deberá

**"OBRAS PARA EL VALLE"**



Establecimiento Público de Valorización  
Departamental del Valle del Cauca



CONTRATO ADICIONAL DE INTERVENTORIA NO. 003 DE 1976

adicionar las garantías de que trata el contrato de interventoria No. 003 del 22 de diciembre de 1975, en la proporción que se está adicionando. CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato Principal no sujecen ninguna modificación. CLAUSULA QUINTA: El presente Contrato Adicional quedara por ser firmado una vez suscrito por las partes: las garantías correspondientes devueltos e igualmente se hará la correspondiente publicación en la Gaceta Departamental, la cual se entienda cumplida con la presentación del recibo de pago. En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1976.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

*[Signature]*  
RODOLFO MURTA SILVA  
GERENTE  
VALORIZACION DEPARTAMENTAL

*[Signature]*  
MARIA FERNANDA SIBLANTE  
GERENTE  
PLANES LTDA.

"OBRAS PARA EL VALLE"

**CONTRATO 4**

---



## LA SECRETARIA GENERAL DE METROCALI S.A.

### CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS**, integrado por PLANES S.A con un porcentaje de participación del 51%, CESCO LTDA con un porcentaje de participación del 24.5% y PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA con un porcentaje de participación del 24.5%, mediante el contrato de interventoría No. **MC-IT-05-07** ejecuto para Metro Cali S.A., la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA ADECUACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR TRONCAL CENTRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: TRAMO 1: AVENIDA 3 NORTE ENTRE AVENIDA 2 NORTE Y AVENIDA 2E NORTE, TRAMO 2: AVENIDA 3 NORTE ENTRE CALLE 35A NORTE Y CALLE 55 NORTE

Fecha de iniciación contrato interventoría:	Junio 23 de 2008
Fecha final contrato de interventoría:	Junio 22 de 2010
Valor inicial del contrato de interventoría:	\$1.365.553.808,00
Valor adición No. 1 del contrato de interventoría:	\$ 40.533.000.00
Valor adición No. 2 del contrato de interventoría:	\$ 354.069.120.00
Valor adición No. 3 del contrato de interventoría:	\$ 319.646.906,00
Valor adición No. 4 del contrato de interventoría:	\$ 226.682.797,00
Valor final contrato de interventoría;	\$2.306.505.631.00

Que los profesionales que conformaron el equipo de trabajo, de acuerdo con las aprobaciones efectuadas por Metro Cali S.A. y a los soportes de pagos mensuales, fueron:

Directores de Interventoría:

Ing. Paulo Hernán Bravo: Periodo junio 23 de 2008 - mayo 31 de 2009

Ing. Ma. Virginia Giraldo de Solanilla: Periodo junio 1 de 2009 - junio 22 de 2010

*Handwritten signature/initials*

**MIO – Masivo Integrado de Occidente**  
**“Un sueño en movimiento”**

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co



Coordinador interventoría:

Ing. Héctor Raúl Prieto T.

Periodo junio 23 de 2008 – marzo 10 de 2010

Residentes de Interventoría:

Tramo 1: terminado el 22 de diciembre de 2009:

Ing. Edgar Alexander Rios S. Periodo noviembre 4 de 2008 – diciembre 22 de 2009

Tramo 2:

Ing. Marcial Quiñones

Periodo septiembre 26 de 2008 – junio 22 de 2010

Que el Contrato de Interventoria MC-IT-05-07 tuvo como objeto la Interventoria al Contrato de Obra MC-OP-06-07.

Que el valor de las obras ejecutadas bajo el contrato de obra MC-OP-06-07, objeto del contrato de Interventoria MC-IT-05-07, ascendió a \$50.932.313.438,00, tal como figura en el Acta de Obra No. 23, Final de Obra, correspondiente al mes de Mayo de 2010.

Que las principales cantidades de obra ejecutadas bajo el Contrato de Obra MC-OP-06-07, objeto del Contrato de Interventoria MC-IT-05-07, las cuales figuran en el Informe Final – Etapa de Construcción y en el Acta de Obra No. 23, Final de Obra, correspondiente al mes de Mayo de 2010, fueron:

- Pavimento en concreto rigido MR-50, espesor 25 cms.: 20.770.00 m<sup>2</sup>
- Pavimento en concreto asphaltico , espesor 18 cms.: 56.904.00 m<sup>2</sup>
- Reposicion de Redes de Acueducto:
  - PVC diametros entre 4" y 6" 2.287 m.
  - PVC diametros entre 8" y 12" 2.211 m.
  - HD diametros entre 4" y 12" 115 m.
  - HD diametro 28" 64 m.
- Reposicion de Redes de Alcantarillado:
  - PVC diametros entre 8" y 20" 6.116 m.
  - PVC diametros entre 21" y 27" 1.895 m.
  - PVC diametros entre 28" y 42" 701 m.
  - HR diametros entre 1.0 y 1.60m 709 m.
  - BOX COULVERT seccion variada entre 1.0x1.10 y 1.70x4.0 232 m.
- Reposicion redes electricas / canalizaciones:
  - Canalizacion 2Ø2" 2.623.37 m.
  - Canalizacion 2Ø4" 2.003.45 m.
  - Canalizacion 4Ø4" 412.40 m.

*Handwritten signature and initials: Rios S. / 2009*

**MIO – Masivo Integrado de Occidente**  
**"Un sueño en movimiento"**

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co



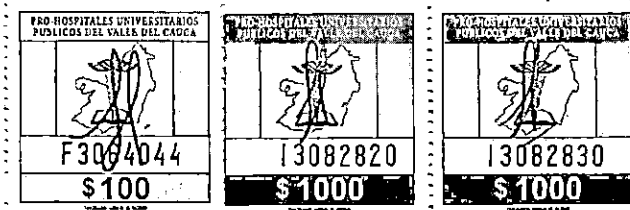
▪ Canalizacion 8Ø4"	268.25 m.
▪ Canalizacion 4Ø4"+2Ø2" + 1 triducto 11/4"	2.510.30 m.
▪ Canalizacion 6Ø4"+2Ø2" + 1 triducto 11/4"	1.730.15 m.
▪ Canalizacion 2Ø4" + 2Ø2"	550.70 m.
▪ Canalizacion 4Ø4"+2Ø2" + 1 triducto 11/4"	241.50 m.
• Reposicion redes telefonicas/canalizaciones:	
▪ Canalizacion 2Ø2"	1.794.00 m.
▪ Canalizacion 2Ø4"	1.086.60 m.
▪ Canalizacion 4Ø4"	112.10 m.
▪ Canalizacion 6Ø4"	194.20 m.
▪ Canalizacion 4Ø4"+4Ø2"	659.30 m.
▪ Canalizacion 2Ø4" + 2Ø2"	498.70 m.
▪ Canalizacion 2Ø4" + 1Ø2"	147.30 m.
▪ Canalizacion 4Ø4"+2Ø2" + 1 triducto 11/4"	241.50 m.
• Espacio Publico y Urbanismo:	
▪ Espacio Publico (Andenes, Rampas, Pasos peatonales):	20.223 m2.
▪ Empradizacion mani forrajero y pasto:	25.332 m2.

Que a la fecha Metro Cali S.A., ha pagado por concepto del contrato de Interventoria MC-IT-05-07 el valor de \$ 2.284.390.452,00, encontrándose en trámite el acta de liquidación final del contrato de interventoría.

Dado en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2010

  
**MARCELA CALDERON GUTIERREZ**  
 SECRETARIA GENERAL  
 METROCALI S.A.

Preparó: Ing. César V. Muñoz F., Supervisor *CAF*  
 Revisó: Ing. Jaime Andrés Quesada Colonia, Director de Construcción y Obras Civiles (E).



**MIO – Masivo Integrado de Occidente**  
**“Un sueño en movimiento”**

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59  
 PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co



**CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL**

**OBJETO:** INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA ADECUACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR TRONCAL CENTRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: TRAMO 1: AVENIDA 3 NORTE ENTRE AVENIDA 2 NORTE Y AVENIDA 2E NORTE, TRAMO 2: AVENIDA 3 NORTE ENTRE CALLE 35A NORTE Y CALLE 55 NORTE.

**CONTRATISTA:** CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS  
NIT. 900190961-1

**CONTRATANTE:** METRO CALI S.A.  
NIT. 805.013.171-8

**CLASE DE CONTRATO:** INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA

**VALOR INICIAL:** \$1.365.553.808.00

**FECHA DE INICIACIÓN:** 23 de junio de 2008

**FECHA ACTA DE TERMINACION:** 11 de Marzo de 2011

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL**  
**DE CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007**

Entre los suscritos, por una parte, Arquitecto LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representante de METRO CALI S.A. en su condición de Presidente, debidamente acreditado mediante Decreto No. 411.0.20.0001 de enero 5 de 2009, y Acta de Posesión No. 0767 de enero 7 de 2009, quien para los efectos de la presente acta se denominará METRO CALI S.A. por una parte, y por la otra, MARIA

Metro Cali S.A.  
Avenida Vasquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001  
[www.metrocall.gov.co](http://www.metrocall.gov.co)  
Cali, un nuevo latir en movimiento



Handwritten notes and signatures at the bottom right corner.





**CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL**

FERNANDA SOLANILLA, también mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.470.706 expedida en Yumbo, quien actúa como Representante Convencional del CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, quien para efectos de la presente Acta se denominará el CONTRATISTA INTERVENTOR, se reunieron para dejar consignada mediante la presente acta, la LIQUIDACIÓN FINAL del contrato de Interventoría No. MC-IT-05-2007 celebrado el día tres (3) de Diciembre de 2007 entre METRO CALI S.A. y el CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el día tres (3) de Diciembre de 2007, METROCALI S.A. suscribió el contrato No MC-IT-05-2007 con el CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, para realizar las actividades requeridas por METRO CALI S.A. establecidas en el objeto del contrato y de las condiciones de contratación del Concurso Publico No. MC-180.7.01.07, para lo cual se expidió Disponibilidad presupuestal No. 002-08 del 06 de Junio de 2007 por valor de \$1.101.673.002.00 m/cte y el complemento de la disponibilidad presupuestal No. 397 de la misma fecha por valor de \$504.933.459.00 m/cte, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA DECUACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR TRONCAL CENTRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI, EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: TRAMO 1: AVENIDA 3 NORTE ENTRE AVENIDA 2 NORTE Y AVENIDA 2E NORTE, TRAMO 2: AVENIDA 3 NORTE ENTRE CALLE 35A NORTE Y CALLE 55 NORTE.
2. Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría se estableció en quince (15) meses contados desde la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación del Contrato, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Tramos	Preconstrucción	Construcción	Habilitación de vías	Liquidación
Tramo 1	3 meses	10 meses	1 mes	1 mes
Tramo 2	3 meses	10 meses	1 mes	1 mes

CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL

3. Que el día 23 de junio de 2008, se firma el acta de inicio del contrato No. MC-IT-05-2007, fijando en la misma como fecha de terminación el día veintitrés (23) de septiembre de 2009.
4. Que el día veintidós (22) de Septiembre de 2008 se suscribió el Acta No 2 de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Interventoría, con una ampliación de plazo de UN (1) MES calendario contado a partir del 23 de Septiembre de 2008 hasta el 22 de Octubre de 2008.
5. Que el día 22 de octubre de 2008 se suscribió el acta No. 2 de terminación de etapa de pre-construcción.
6. Que el día 22 de octubre de suscribió entre las partes el Acta No 4 de inicio de construcción.
7. Que el día 18 de febrero de 2009 METRO CALI S.A., y el INTERVENTOR / GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, suscribieron el Acta No.5 de Adición del Valor del Contrato y el Contrato Adicional No. 1 al Contrato de Interventoría MC-IT-05-2007, adicionando la suma de \$ 40.553.000,00.
8. Que el día 21 de agosto de 2009-METRO CALI S.A., y el INTERVENTOR / GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, suscribieron el Acta No.6 de Modificación del plazo de ejecución del contrato MC-IT-05-2007, ampliando el plazo de la etapa de construcción en un (1) mes, plazo comprendido entre el 23 de agosto de 2009 y el 22 de septiembre de 2009.
9. Que el día 7 de septiembre de 2009 METRO CALI S.A., y el INTERVENTOR / GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, suscribieron el Acta No. 7 de Prórroga del Plazo y Aumento del Valor del contrato MC-IT-05-2007, ampliando el plazo de la etapa de construcción en tres (3) meses, plazo comprendido entre el 23 de septiembre de 2009 y el 22 de diciembre de 2009, adicionando la suma de \$ 354.069.120.00.
10. Que el día 14 de diciembre de 2009 METRO CALI S.A., y el INTERVENTOR / GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, suscribieron el acta No. 8 de Prórroga del Plazo y Aumento del Valor del contrato MC-IT-05-2007, ampliando el plazo de la etapa de construcción en tres (3) meses, plazo comprendido entre el 23 de diciembre de 2009 y el 22 de marzo de 2010 adicionando la suma de \$319.646.906.00.
11. Que el día 19 de marzo de 2010, METRO CALI S.A., y el INTERVENTOR / GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, suscribieron el acta No. 9 de Prórroga del Plazo y Aumento del Valor del contrato MC-IT-05-2007, ampliando el plazo de la etapa de construcción en



**CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL**

- tres (3) meses, plazo comprendido entre el 23 de marzo de 2010 y el 22 de junio de 2010, adicionando la suma de \$226.682.797,00.
12. Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2010 METRO CALI S.A., CONALVIAS S.A. como contratista de obra y el INTERVENTOR/GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS como interventor suscribieron el ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del contrato de obra No. MC-OP-06-07.
  13. Que el día veintiséis (26) de agosto de 2010, METRO CALI S.A, CONALVIAS S.A. como contratista de obra y el INTERVENTOR/GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS. como interventor suscribieron el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA del Contrato MC-OP-06-07.
  14. Que el día 11 de marzo de 2011, METRO CALI S.A., y el INTERVENTOR / GERENTE DE OBRA, CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, suscribieron el acta de recibo de interventoría, mediante la cual se dan por recibidas las labores de interventorías correspondientes al contrato MC-IT-07-2007

**15. POLIZAS**

Que las Pólizas constituidas para este contrato fueron:  
Aseguradora: Seguros del Estado.

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES OFICIALES No.  
45-44-1010001425**

Amparos	Valor Asegurado	Fecha Inicial	Fecha Final	Plazo de Contratación	Plazo Adicional contractual
Amparo de Anticipo	273.110.761	23/06/2008	22/10/2010	15 meses	9 meses
Amparo de Cumplimiento	691.956.188	23/06/2008	22/10/2010	15 meses	9 meses
Pago Salarios, Prestaciones Sociales	184.520.451	23/06/2008	11/03/2014	15 meses	9 meses
Calidad del servicio	461.301.126	23/06/2008	10/03/2012	15 meses	9 meses

Metro Cali S.A.  
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001  
[www.metrocall.gov.co](http://www.metrocall.gov.co)  
Cali, un nuevo latir en movimiento.

*MANO*



*3*  
*08/03/11*



**CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL**

**16. ESTADO FISCAL DEL CONTRATO**

Que el estado fiscal del contrato No. MC-IT-05-2007 presenta las siguientes cifras en moneda legal:

**PAGOS REALIZADOS**

PAGO No.	FECHA	FACTURA	VR. FACTURA
ANTICIPO	Junio 18/2008	001	273.110.761,60
Acta No. 1	Dic-02-2008	003	99.313.004,00
Acta No. 2	Dic-23-2008	004	99.313.004,00
Acta No. 3	Feb-02-2009	007	99.313.004,00
Acta No. 4	Mar-12-2009	008	99.313.004,00
Acta No. 5	Abr-01-2009	010	99.313.004,00
Acta No. 6	May-05-2009	013	127.537.892,00
Acta No. 7	Jun-01-2009	020	111.641.116,00
Acta No. 8	Jul-01-2009	023	99.313.004,00
Acta No. 9	Ago-3-2009	024	99.313.004,00
Acta No. 10	Sep-01-2009	026	99.313.004,00
Acta No. 11	Oct-19-2009	027	99.313.004,00
Acta No. 12	Nov-9-2009	028	99.313.004,00
Acta No. 13	Dic-01-2009	029	99.313.004,00
Acta No. 14	Dic-14-2009	030	99.313.004,00
Acta No. 15	Feb-02-2010	036	106.548.968,00
Acta No. 16	Mar-17-2010	038	106.548.968,00
Acta No. 17	Abr-05-2010	040	106.548.968,00
Acta No. 18	May-19-2010	042	106.548.968,00
Acta No. 19	Jun-03-2010	044	154.148.762,00
<b>Valor Total Pagado</b>			<b>2.284.390.452,00</b>

**VALOR DEL CONTRATO No. MC-IT-05-2007**

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 1,365.553,808.00

Metro Call S.A.  
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001  
[www.metrocall.gov.co](http://www.metrocall.gov.co)  
Call, un nuevo latir en movimiento

*YVVO*



*R3*

*[Handwritten signature]*



CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR ADICIONADO ACTA No. 5	\$ 40.553.000,00
VALOR ADICIONADO ACTA No. 7	\$ 354.069.120,00
VALOR ADICIONADO ACTA No. 8	\$ 319,646,906,00
VALOR ADICIONADO ACTA No. 9	\$ 226.682,797,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 2.306.505,631,00

Que teniendo en cuenta lo anterior existe un saldo en el contrato, el cual describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Total Contrato	\$ 2.306.505,631,00
Valor Total Pagado	\$ 2.284.390.452,00
Valor Saldo del Contrato	\$ 22.115.179,00

17. Que existe un saldo a favor del contratista, correspondiente al último pago, por valor de VEINTE DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 22.115.179.00).
18. Que conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, hace entrega de Paz y Salvos con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) con fecha 01 de Agosto de 2011.
19. Que la finalización del contrato prevista en la Ley, no equivale a la extinción de la relación contractual, la cual solo ocurre con la liquidación del contrato, y en este caso el contrato está vencido pero no extinguido, toda vez que este termina cuando se liquide el contrato, donde se realiza la valoración final del cumplimiento de las obligaciones contractuales principales.
20. Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 en sus artículos 60, 61 establecemos que el acto de liquidación es el acto mediante el cual las partes contratantes realizan los ajustes, revisiones y reconocimientos de aquellas obligaciones pecuniarias a que haya lugar, debiendo igualmente constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hayan llegado las partes contratantes, con el objeto de poner fin a las divergencias pendientes y poder declararnos a paz y salvo reciprocamente.

*YANO*



B

*YANO*  
*YANO*



CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL

Por lo anterior, se

DETERMINA

**PRIMERO:** Liquidar de común acuerdo, por la finalización de ejecución del contrato de interventoría No. MC-IT-05-2007, celebrado entre METRO CALI S.A. y el CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS suscrito el día tres (3) de diciembre de 2007, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Que los emolumentos adeudados al contratista interventor se deducen de las siguientes expresiones:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Total Contrato	\$ 2.306.505,631.00
Valor Total Pagado	\$ 2.284.390.452.00
Valor Saldo del Contrato	\$ 22.115.179.00

**TERCERO:** Ordénese el pago del valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22,115,179,00) a favor del CONSORCIO AVENIDA DE LAS AMERICAS, con fundamento con la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Ordenar el pago de los emolumentos descritos en el numeral anterior con cargo al Registro Presupuestal No. 20110325 de fecha 17 de enero de 2011 por valor de \$ 22.115.179,00, valor que se encuentra incorporado al presupuesto de ingresos y gastos de Metro Cali S.A. en el año 2011

**QUINTO:** Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación y liquidación final del Contrato de interventoría No. MC-IT-05-2007, por lo que declaran expresamente que no existe controversia alguna, manifestando bajo la gravedad de juramento, lo que se entiende prestado con la firma de la presente Acta de Liquidación Final.

Metro Cali S.A.  
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001  
[www.metrocall.gov.co](http://www.metrocall.gov.co)  
Cali, un nuevo latir en movimiento

*YANO*



R

*SA*

*02/11/11*



CONTRATO DE INTERVENTORIA MC-IT-05-2007  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2011.

*Mona Fernando Sede Leyva.*  
MARIA FERNANDA SOLANILLA  
Representante Legal  
CONSORCIO AVENIDA DE  
LAS AMERICAS

*[Signature]*  
LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA  
Presidente  
METRO CALI S.A.

Elaboró: Ing: Cesar Muñoz F.  
Revisó: Ing. Jaime Andrés Quesada Colonia, Director de Construcción y Obras Civiles *[Signature]*  
Revisó: Abogado Juan Carlos Hurtado *[Signature]*  
Aprobó: Abogado: Rodrigo Salazar S., Jefe Oficina Jurídica *[Signature]*

Metro Cali S.A.  
Avenida Vásquez Cobo # 23 N 59 - PBX 6600001  
[www.metrocali.gov.co](http://www.metrocali.gov.co)  
Cali, un nuevo latir en movimiento



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*